

GACETA OFICIAL DE 10 DE ABRIL DE 2009.

NÚM. EXT. 119.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

**ACUERDO 18/2009 DEL CIUDADANO SALVADOR
MIKEL RIVERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,
POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE
DENUNCIA ELECTRÓNICA EN LAS AGENCIAS DEL
MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 37, 122, 123, 124, 126, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 1º, párrafo segundo, 2º, fracciones I, III, VIII y XI, 3º, 17, 18, 23, fracciones IX, XII y XVI, y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

II. Que los artículos 11, fracción I, y 123 del Código de Procedimiento Penales para el Estado y 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia establecen el deber del Ministerio Público de recibir las denuncias o querellas que se le presenten sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, como requisito indispensable para la integración de la investigación ministerial. Por su parte, el artículo 127 del Código invocado señala que las

denuncias y las querellas se formularán por escrito o verbalmente bajo protesta de decir verdad, las segundas serán ratificadas por quien las presenta y el servidor público que conozca de ellas se asegurará de la identidad y legitimación del denunciante o querellante, así como de la autenticidad de los documentos en que se apoyen.

III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el capítulo Justicia y Estado de Derecho, tiene como uno de sus objetivos el mejorar la procuración de justicia mediante la modernización de sus sistemas y equipamiento, a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución criminal; y prevé, como línea estratégica, la introducción de nuevos sistemas electrónicos de información y seguimiento de las actuaciones ministeriales y los procesos, que faciliten la integración y conservación de registros y archivos de actuaciones.

Igualmente, dicho Plan considera, en el capítulo Reingeniería Administrativa, el integrar el uso de las tecnologías de la información como una práctica común; así como, el mejorar la atención y facilitar la comunicación de la ciudadanía con el gobierno.

Para ello, define como línea estratégica el promover el uso de las tecnologías de la información para la prestación de los servicios gubernamentales y plantea dentro de la estrategia de Gobierno Electrónico (e-Gobierno) la necesidad de convertir las páginas del Gobierno en oficinas virtuales de las dependencias y entidades.

IV. Que en íntima relación con el Plan Veracruzano, el Programa Veracruzano de Procuración de Justicia 2005-2010 contempla una Procuración de Justicia con alto sentido humano, pronta, eficaz, de calidad, que armonice a la sociedad y acorde a las necesidades del Estado, con apego irrestricto al derecho; así como, mejorar las condiciones operativas, administrativas y de atención ciudadana.

Asimismo, señala como objetivos específicos de la Reingeniería Administrativa el innovar los procesos y la prestación de servicios e integrar el uso de tecnologías de la información.

En este sentido, precisa como línea estratégica el acercamiento de los servicios y trámites administrativos y de procuración de justicia a la sociedad, los empleados y las instituciones.

V. Que es vital el arraigar la cultura de la denuncia mediante mecanismos de fácil acceso, amigables y simplificados que redunden en la mejora de las condiciones de servicio y, que a su vez, propicie un cambio positivo en el Ministerio Público, más profesional, honesto y expedito. En materia de gobierno electrónico el uso de la plataforma tecnológica de la Internet ha probado ser un medio adecuado para

acercar los servicios del gobierno a la sociedad.

VI. Que con la finalidad de facilitar a las personas el acceso a los servicios de la Procuraduría y de reducir los tiempos que implica la presentación de la denuncia o querrela, es indispensable la implementación de un Sistema de Denuncia Electrónica mediante el cual se establezca un nuevo canal de contacto con la sociedad que propicie mayor acercamiento, atención y comunicación con la misma, salvaguardando ante todo la confidencialidad de la información que se proporcione.

VII. Que la Denuncia Electrónica viene a ser un servicio que la Procuraduría brinda a través del uso de la Internet y del correo electrónico para denunciar o querrellarse de hechos presuntamente delictivos. Comprende el seguimiento sistemático de cuatro pasos fundamentales: aceptación de la protesta de ley por parte de quien la realice, ingreso de datos básicos necesarios, impresión del recibo electrónico y notificación de la cita de ratificación. Lo anterior implica que la remisión vía electrónica a la agencia del Ministerio Público que corresponda y los tiempos que se señalen para la ratificación de la denuncia sean asignados de manera inmediata.

Como se ha expuesto, la vía de contacto utilizado por el sistema es el correo electrónico, el cual cuenta con la validación y los candados necesarios para imposibilitar el envío de denuncias electrónicas, sin antes haber cubiertos los requisitos mínimos de ingreso de información. Dicho sistema, además, cuenta con mecanismos que permiten asegurar la prestación del servicio y evitar las falsas denuncias a través de recibos electrónicos y claves de identificación únicas.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 18/2009

Artículo 1. Se implementa el Sistema de Denuncia Electrónica en las agencias del Ministerio Público Investigador.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entiende por:

I. Sistema de Denuncia Electrónica. Conjunto de servicios electrónicos que utilizan la Internet y el correo electrónico como un medio para brindar la posibilidad, por una parte, a las personas de denunciar o querellarse de hechos presuntamente delictivos y, por la otra, a los servidores públicos de la Procuraduría el realizar el proceso de seguimiento, atención y administración de las denuncias electrónicas.

II. Portal de la Procuraduría. Presencia electrónica en la Internet del sitio en donde la institución aloja y publica información y servicios para las personas, a la cual se accede mediante un navegador de la Internet con la dirección <http://www.pgjver.gob.mx>.

III. Área privada. Sección del Portal de la Procuraduría por la que se accede al Sistema de Administración.

IV. Sistema de Administración. Software disponible desde el Portal de la Procuraduría para que el servidor público que se encuentre obligado por el presente acuerdo administre y dé seguimiento a las denuncias electrónicas.

V. Liga de acceso. Mecanismo mediante el cual se puede acceder al Sistema de Denuncia Electrónica (un botón de acceso, un elemento de menú, una dirección electrónica, etcétera).

VI. Recibo Electrónico. Documento que genera el Sistema de Denuncia Electrónica una vez que la persona ha realizado el proceso de denuncia electrónica; éste contiene una clave única de identificación y la fecha de su alta. Es un requisito indispensable para ratificar la denuncia ante el agente del Ministerio Público que corresponda.

VII. Notificación de atención a denuncia. Comunicado que se envía a la cuenta de correo institucional del Agente del Ministerio Público para la atención de la denuncia electrónica.

En él se indica la fecha y hora a partir de la cual puede presentarse la persona a ratificar su denuncia.

VIII. Cuenta de correo electrónico institucional. Cuenta de correo electrónico para ser usada por los agentes del Ministerio Público en los trámites relacionados con

los procesos del Sistema de Denuncia Electrónica, que requiere para su acceso de un nombre de usuario y una clave de acceso. La cuenta que se asigne a la agencia del Ministerio Público tendrá la sintaxis siguiente: nombreagencia@edenunciaver.gob.mx).

Artículo 3. La Denuncia Electrónica es un servicio a través del uso de la Internet y del correo electrónico que tiene por objetivo agilizar el proceso de interposición de las denuncias y querellas sobre hechos presuntamente constitutivos de delito.

El proceso para su presentación comprende cuatro pasos fundamentales:

I. Aceptación de la Protesta de Ley. Expresión que hace suya la persona, por medio de la cual se hace consciente de las consecuencias en que se incurre al efectuar declaraciones falsas en una denuncia o querella, conforme lo establece el

Código Penal del Estado. Es un requisito previo para la presentación de la denuncia electrónica.

II. Ingreso de datos básicos necesarios. La persona debe ingresar sus datos generales; la narración detallada de los hechos y el lugar de acontecimiento. Algunos puntos son de carácter obligatorio y sin ellos no se puede continuar con el proceso. Esto permite que el sistema asigne automáticamente la agencia del Ministerio Público Investigador que deberá atender la denuncia electrónica.

III. Impresión del Recibo Electrónico. La persona debe realizar la impresión del comprobante de denuncia electrónica como requisito obligatorio para la ratificación de su denuncia ante el agente del Ministerio Público que corresponda.

IV. Notificación de la Cita. Se presenta un mensaje por el que se indica a la persona que le será notificada la cita para la ratificación de su denuncia en un término que no excederá de veinticuatro horas. La notificación será enviada por el sistema a la dirección de correo electrónico que haya ingresado en la fase de datos básicos para tal efecto. En dicha notificación se le comunica la fecha, hora y agencia del Ministerio Público Investigador ante la cual debe presentarse a ratificar su denuncia electrónica y los documentos que debe acompañar; así como la prevención de que de no ratificarla se tendrá por no interpuesta.

La persona tendrá hasta siete días hábiles después de haber obtenido el recibido electrónico para acudir a la agencia asignada para la ratificación de la denuncia.

Artículo 4. Los agentes del Ministerio Público Investigador deben revisar diariamente la cuenta de correo electrónico institucional asignada para la atención de las denuncias electrónicas.

Artículo 5. Los agentes del Ministerio Público tienen que utilizar el Sistema de Administración siempre que sean notificados para la atención de las denuncias electrónicas y para darles seguimiento.

Para el uso adecuado del Sistema de Administración les será proporcionado el Manual de Procedimientos y Operación del Sistema de Denuncia Electrónica.

Artículo 6. El horario de atención para la ratificación de las denuncias en las agencias del Ministerio Público será por las mañanas de 9:30 a 10:30 y por las tardes de 18:00 a 19:00 horas, mismo que puede ampliarse por necesidades del servicio.

Artículo 7. El agente del Ministerio Público que le haya sido asignada para su atención una denuncia electrónica deberá preparar con antelación los documentos que se requieran para su ratificación, ya que dicha denuncia deberá quedar ratificada cuando se presente la persona a hacerlo, salvo que hubiese un impedimento válido para ello.

Para el caso de que al agente no sea competente para conocer de la denuncia deberá recibir la ratificación y, en su caso, acordar lo que en derecho proceda.

Artículo 8. El Sistema de Administración se asemeja a un Libro de Gobierno. En él se deberá registrar la información que evidencie la atención y el trámite de las denuncias electrónicas, por lo que es obligatorio que el agente del Ministerio Público lo actualice con diligencia.

Una vez concluido el proceso de ratificación de la Denuncia Electrónica, el agente del Ministerio Público debe ingresar la clave única de identificación que obra en el recibo electrónico presentado por el denunciante o querellante.

Artículo 9. El agente del Ministerio Público a quien corresponda la atención de la Denuncia Electrónica debe recibir la ratificación que al efecto realice el denunciante o querellante sin excepción alguna.

Artículo 10. Los servidores públicos deben brindar todo tipo de facilidades para la implementación del Sistema de Denuncia Electrónica.

Artículo 11. Es responsabilidad de los titulares de las Subprocuradurías Regionales, de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales y de la Dirección General de Administración el notificar a la Dirección del Centro de Información todo cambio del domicilio, denominación, competencia y/o cualquier

otro dato que implique modificaciones en la identificación, localización y servicios de las agencias del Ministerio Público.

Artículo 12. La Dirección del Centro de Información es la responsable de la instalación, capacitación y puesta en operación del Sistema de Denuncia Electrónica; así como, de la dotación de cuentas de correo electrónico institucional, asignación de usuarios y claves de acceso para el Sistema de Administración.

Asimismo, corresponde a esta Dirección la elaboración del Manual de Procedimientos y Operación del Sistema de Denuncia Electrónica y su distribución a las agencias del Ministerio Público y demás áreas correspondientes.

Artículo 13. La Dirección General de Administración es la responsable de dotar del servicio de la Internet a las áreas usuarias.

Artículo 14. La Dirección del Centro de Información es la responsable en lo general de la operación y supervisión del Sistema de Denuncia Electrónica. En específico la supervisión y control de las agencias del Ministerio Público a quienes les obliga el presente acuerdo corresponde a:

- I. Subprocuradurías Regionales.
- II. Subprocuraduría de Supervisión y Control.
- III. Dirección General de Investigaciones Ministeriales.

Estas áreas efectuarán la supervisión específica a través de los servidores públicos que designen para ello.

Artículo 15. El incumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo o a lo contenido en el Manual a que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 16. Los subprocuradores, directores de Investigaciones Ministeriales, de Administración y del Centro de Información vigilarán que sea debidamente acatado el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. En tanto no se expida el Manual de Procedimientos y Operación del Sistema de Denuncia Electrónica, lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Dirección del Centro de Información.

Tercero. El inicio de actividades del Sistema de Denuncia Electrónica será obligatorio a partir del 20 de abril de 2009.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

El Procurador General de Justicia

Salvador Mikel Rivera

Rúbrica.

folio 577